



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “200427-5042-A-SEA-009 CON-PERT-OHL-REV-02_PERTINENCIA”.

Resolución Exenta N°

La Serena, 22 de julio de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico La Huella”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.01.2016, del titular Austriansolar Chile Seis SpA.
7. La Resolución N°097 de fecha 10.11.2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico La Huella”** (en adelante RCA N°097/2016) del titular Austriansolar Chile Seis SpA.
8. La carta del Señor Francisco Javier Promis Baeza, Representante Legal de Austriansolar Chile Seis SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado **“200427-5042-A-SEA-009 CON-PERT-OHL-REV-02_Pertinencia”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°097/2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°097/2016, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:
 - a. Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.
4.3.1.11. Edificio de Operación y Mantenimiento (O&M).
“Se implementará un edificio de operación y mantenimiento para el control y monitoreo de la operación del parque fotovoltaico. Dicho edificio contará con una sala de control y operación de la planta fotovoltaica y de la subestación elevadora; dos oficinas; una sala de reuniones; una sala de descanso; un comedor; servicios higiénicos; una bodega de almacenamiento de equipos livianos donde se guardarán los repuestos y materiales no peligrosos; una área de agua potable (fase de operación); una planta de tratamiento de aguas servidas (fase de operación)”.
 - b. Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.
4.3.1.13. Sala de Telecomunicaciones.

“En esta sala se instalarán los equipos necesarios para el funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones requeridos para la operación del parque”.

c. Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.
4.3.1.14. Bodegas de Residuos Sólidos.

“Durante la fase de construcción se edificará al interior de la instalación de faena una bodega de residuos industriales peligrosos, un área de acopio temporal de residuos industriales no peligrosos y un área de acopio temporal de residuos domésticos y asimilables. Estas mismas instalaciones serán utilizadas para depositar los distintos residuos durante la fase de operación y cierre, cumpliendo cada una, con lo establecido en la normativa vigente”.

d. Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.
4.3.1.15. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

“El proyecto habilitará una planta de tratamiento de aguas servidas para su fase de construcción ubicada al interior de la instalación de faena, una planta de tratamiento de aguas servidas para su fase de operación ubicada en el edificio O&M del proyecto y en su fase de cierre una planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la instalación de faena”.

e. Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO
4.3.1.16. Bodegas de Sustancias Peligrosas.

“Durante la fase de construcción se edificará al interior de la instalación de faena una bodega de sustancias peligrosas (50 m²). Esta misma instalación será utilizada para depositar las sustancias peligrosas durante la fase de operación y cierre del proyecto. Las características constructivas de la bodega temporal de sustancias peligrosas cumplirán con lo indicado en la normativa vigente.

Para mayor detalle de las obras permanentes del proyecto, ver numeral 1.5.1.2 y Anexo N° 1.4, ambos de la DIA; y numeral 2.4 y Anexo 1.C, ambos de la Adenda de la DIA”.

f. 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO

4.3.2.6. Frente de Trabajo Temporal Subestación Elevadora.

“Se habilitarán dos áreas para disponer temporalmente oficinas tipo container para la construcción de la subestación elevadora. En dichos frentes de trabajo se contará con baños químicos para los servicios higiénicos. Además, se contempla un grupo electrógeno de 100 kVA”.

g. 4.4. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

4.4.2. HABILITACIÓN DE RED DE CAMINOS INTERNOS.

“Para la red de caminos de accesos al parque fotovoltaico (caminos internos y camino de acceso a la línea de transmisión eléctrica) se realizarán actividades de despeje y compactación del terreno, con el objetivo de trazar la huella que permitirá el tránsito de vehículos y camiones.

Además, se habilitará un camino de bypass que comprende 246 metros aproximadamente al costado de la subestación elevadora. Dicho camino (tres metros de ancho) tendrá la misma característica que los caminos interiores antes descritos, habilitándose al inicio de la fase de construcción y manteniéndose durante las fases de construcción, operación y cierre del proyecto. Para mayor detalle, ver numeral 4.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.

Todos estos caminos recibirán un tratamiento superficial compuesto por una capa superficial de bischofita antes del fin de la construcción, incluido el camino bypass”.

h. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

“Provisión de Suministros Básicos en la Etapa de Construcción.

a) Agua Industrial: se estima un consumo aproximado de 12.000 m³/mes, la que será provista a través de camiones aljibes de terceros autorizados y desde la planta de tratamiento de aguas servidas. Se requerirá agua industrial para la humectación de caminos (estabilización de polvo), estabilización de perforaciones y actividades asociadas a la construcción y como medida de control de emisiones de material particulado”.

i. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

“k) Sustancias Peligrosas: el proyecto requerirá el uso de 812 kg/mes de sustancias peligrosas, tales como: aceite motor, grasa lubricante, spray de zinc, espuma de poliuretano. El detalle de las características cuantitativas y cualitativas de las sustancias

peligrosas se presentan en la Tabla N°20 y numeral 2.7.3, ambos de la DIA; numeral 2.4 de la Adenda de la DIA; y numeral 1.1 de la Adenda Complementaria de la DIA. Dichas sustancias serán abastecidas por empresas autorizadas”.

j. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

“Emisiones y efluentes

Residuos líquidos: el proyecto generará aguas servidas en la construcción producto de los servicios higiénicos (baños y duchas en la instalación de faenas, y baños químicos en los frentes de trabajo). Se estima una cantidad total de 2.160 m³/mes. Las aguas servidas (baños y duchas) serán tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas servidas. Las aguas servidas de los frentes de trabajo serán manejadas mediante baños químicos.

El uso del efluente tratado por la planta de tratamiento de aguas servidas será utilizado para la humectación de caminos (construcción, operación y cierre)”.

j. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Residuos, Productos Químicos y otras Sustancias que puedan afectar el Medio Ambiente.

“Residuos Domiciliarios

En cada punto de generación los residuos serán dispuestos en contenedores herméticos con tapa, los que en su interior estarán dotados de bolsas plásticas para facilitar el retiro de la basura. En forma diaria se retirarán las bolsas de cada basurero y serán llevadas hasta la bodega de residuos domésticos (80 m²) donde serán almacenados en contenedores de mayor capacidad, debidamente tapados. Desde esta bodega, los residuos serán retirados como mínimo dos veces por semana, y su disposición final será en sitios de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria.

El retiro y transporte será realizado por una empresa autorizada. Se mantendrá un registro actualizado de las cantidades de residuos retirados del área del proyecto, el sistema de transporte utilizado y el destino o disposición final de los mismos”.

k. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Residuos, Productos Químicos y otras Sustancias que puedan afectar el Medio Ambiente.

“Residuos Industriales no Peligrosos

La frecuencia de retiro desde su generación hasta el almacenamiento temporal será diaria. Dichos residuos serán almacenados segregados en un sitio de acopio temporal de residuos industriales no peligrosos (150 m²) ubicado en la instalación de faena. Desde este sitio serán retirados como mínimo tres veces por semana, y su disposición final será fuera de la instalación de faena en sitios de disposición final autorizados.

El retiro y transporte será realizado por una empresa autorizada. Se mantendrá un registro actualizado de las cantidades de residuos retirados del área del proyecto, el sistema de transporte utilizado y el destino o disposición final de los mismos”.

l. 4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Residuos, Productos Químicos y otras Sustancias que puedan afectar el Medio Ambiente.

Residuos Peligrosos

“Los residuos serán almacenados temporalmente en contenedores cerrados en la bodega de residuos peligrosos. El área de almacenamiento de residuos peligrosos (50 m²) está diseñada de acuerdo a las exigencias establecidas en la normativa vigente.

El tiempo de almacenamiento no superará lo indicado en la normativa correspondiente y su disposición final será en un lugar autorizado. El transporte y la disposición final serán realizados por empresas autorizadas.

Se mantendrá un registro actualizado de las cantidades de residuos retirados del área del proyecto, el sistema de transporte utilizado y el destino o disposición final de los mismos. Además, se mantendrá en faena el registro de la declaración en el sistema RETC y la autorización otorgada por la autoridad del sitio de almacenamiento temporal”.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Francisco Javier Promis Baeza, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico La Huella”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

a. Potencia de paneles solares

Se modifica la potencia de los paneles de 435 Wp declarados en RCA N°097/2016, por paneles de 400 Wp; 405 Wp; 410 Wp. No obstante, no se modifica la potencia total ya que se mantiene en 87 MWp. Este cambio se justifica por el diseño de ingeniería y porque los paneles solares declarados en la RCA N°097/2016 no existen en el mercado.

Características	Unidad
Potencia peak unitaria de paneles solares	400 Wp; 405 Wp; 410 Wp
Numero de paneles por cada string de paneles (en adelante "string")	28
Numero de strings por cada caja de agrupacion	14 cajas con 12 strings; 11 cajas con 16 strings; 407 cajas con 18 strings
Numero de cajas de agrupaciones por bloque	12 bloques con 34 cajas; 1 bloque con 24 cajas
Numero de paneles instalados por cada seguidor	56
Numero total de paneles solares instalados	214.760
Potencia peak de paneles solares instaladas	87 MWp
Numero total de cajas de agrupaciones instaladas	432 cajas
Numero total de seguidores instalados	3.835 seguidores

b. Cambios en instalaciones de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos

Con respecto a la ubicación de la bodega de almacenamiento de Residuos Peligrosos y acopio de Residuos No Peligrosos, se consideró la ubicación inicial y aprobada por RCA N°097/2016 considerando instalaciones con una capacidad mayor de la que hoy en día se dispone, es por esto que las bodegas aprobadas por RCA quedan alejadas de las instalaciones de faena, por lo que se solicita modificar la ubicación de éstas, siempre respetando los límites autorizados para la fase de construcción del proyecto.

c. Dimensiones de las bodegas de Residuos

Las dimensiones establecidas para las bodegas de residuos no son concordantes con la etapa de construcción del proyecto, dado a que la generación de éstos no será en las cantidades que se estimaron en la RCA N°097/2016, y que a continuación se detallan:

i. Bodega de residuos Domiciliarios

Se considera una cantidad mínima de residuos domiciliarios para la fase de construcción ya que se dispone de servicios de alimentación mediante una empresa externa, quien retira la totalidad de los residuos domésticos generados con disposición final en lugar autorizado. Por lo que se requiere instalar tolva de 15 m³ en las instalaciones de faena del proyecto para disponer este tipo de residuo, considerando además que el retiro de estos residuos será diario y llevado a sitio de disposición final.

ii. Bodega de residuos Industriales No Peligrosos

Durante la fase de construcción de instalación de faena, la generación de residuos industriales no peligrosos es mínima, y es en la fase de montaje de paneles, que dura aproximadamente 3 meses, en donde la generación de residuos no peligrosos aumenta considerablemente.

En base a experiencias anteriores de la empresa ejecutora del proyecto en otros proyectos fotovoltaicos, se propone disponer de contenedores tipo tolva de 15 m³ para residuos Industriales No Peligrosos, los cuales serán cambiados una vez estén llenos para evitar la acumulación de éstos en obra, considerando además que el sitio de almacenamiento de residuos de 150 m³ como se indica en RCA la N°097/2016, se haría insuficientes para la cantidad de residuos generadas en el periodo de tres meses aproximados mencionados anteriormente.

Estos residuos serán llevados a acopio temporal de empresa externa para la segregación de éstos y luego ser trasladados a disposición final por una empresa autorizada.

iii. Bodega de residuos Peligrosos

La cantidad estimada de Residuos Peligrosos a generar durante la fase de construcción es de 1,2 Ton/mes, correspondiente a latas de pinturas, en donde también se considera las tierras

contaminadas con hidrocarburos que pudiera producirse a raíz de algún derrame de combustible. Es por este motivo que se solicita disminuir la dimensión de la bodega para residuos peligrosos a una jaula de almacenamiento (6x3 metros), considerando la cantidad real de generación de éstos, en donde el retiro a disposición final se hará en los plazos establecidos en la legislación vigente (0.002 Ton/mes y no 0.1 Ton/mes como se señala en la RCA N°097/2016).

iv. Bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas

El proyecto requerirá el uso de 800 kg de sustancias peligrosas durante **toda la fase de construcción**, tales como: latas de pintura en spray, muy distinto a lo que se menciona en la RCA N°097/2016 aprobada, donde señala que se requerirá **de 812 kg/mes**, y dado a esta cantidad declarada se consideró una bodega temporal de sustancias peligrosas de 50 m², por lo que se solicita instalar una bodega de sustancias peligrosas tipo jaula, de 6x3 metros, considerando los 800 kg durante toda la fase de construcción, también mencionar que no estarán en obra la totalidad de éstos, ya que irán ingresando a obra a medida que el proyecto avance.

d. Bypass

Las características del bypass que se requiere habilitar según RCA N°097/2016 corresponden a las mismas características de los caminos internos del parque, vale decir, el despeje y compactación del terreno, con un tratamiento compuesto por una capa superficial de bischofita. En este punto se solicita respetar la conformación original del resto del camino para ejecutar el bypass, sin que tenga las mismas características que los caminos internos del proyecto, descritos en el Título 1.5.1.2.2 Caminos Internos de la Declaración de Impacto Ambiental, sino respetar las condiciones del camino existente.

e. Planta de tratamiento de aguas servidas (Residuos líquidos)

Según Resolución N°5775, de fecha del 05.12.2018, Otorgada por SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, se considera un total de 600 personas en instalaciones de faena, cuya capacidad establecida de tratamiento es de 72 m³/día.

En este punto se solicita instalar un sistema de tratamiento primario de las aguas residuales domésticas (fosa séptica) en instalaciones de faena, dado a que, si bien se tendrá a 500 personas totales aproximadas en proyecto, éstas estarán en los distintos frentes móviles de trabajo donde se instalaran baños químicos provistos por terceros autorizados, y en instalaciones de faena sólo se considera contar con alrededor de 50 personas cuya capacidad establecida de tratamiento es de 6 m³/día aproximados.

f. Agua Industrial

Dado a que se solicita la instalación de un sistema de tratamiento primario para la fase de construcción, no se dispondría en obra de agua industrial proveniente de la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto, por lo que, a su vez, se solicita utilizar agua extraída de pozo debidamente autorizado, para la estabilización de perforaciones, las actividades asociadas a la construcción y la humectación de caminos para el control de emisiones de material particulado, se estima un consumo aproximado de 12.000 m³/mes, la que será provista a través de camiones aljibes de terceros autorizados.

g. Frente de trabajo temporal subestación elevadora

Considerando que se han habilitado oficinas tipo container para el área de la subestación elevadora en instalación de faena y que la construcción de dicha subestación se encuentra muy cercana a instalaciones de faena, es que se solicita no habilitar las dos áreas de oficinas temporales consideradas en RCA N°0097/2016 sino mantener instalación de faena como un único frente de oficinas para la obra.

h. Edificio de operación y mantención (O&M)

El edificio de operación y mantención según RCA aprobada, será edificada en una superficie de 1.124 m², el cual contará con:

- Una sala de control y operación de la Planta Fotovoltaica y de la Subestación Elevadora
- Dos oficinas
- Una sala de reuniones
- Una sala de descanso

- Un comedor
- Servicios higiénicos
- Una bodega de almacenamiento de equipos livianos donde se guardarán los repuestos y materiales no peligrosos que necesitan un ambiente con temperatura y humedad controladas.
- Un área de almacenamiento de agua potable (fase de operación)
- Una PTAS (fase de operación)

Se propone edificar un edificio de operación y mantenimiento optimizando las superficies disponibles para la construcción de éste, según diseño de ingeniería, cumpliendo con las necesidades del edificio requerido, ocupando una superficie de 235 m², considerando una planilla de 7 personas aproximadas en fase de operación, Además, el área de almacenamiento se adecúa a lo que realmente debe almacenarse bajo techo, aunque no son necesarias, condiciones controladas de temperatura y humedad.

También se modifica su ubicación final, acercándolo hacia el área de subestación. Este desplazamiento es debido a que, como en la subestación no suele haber personal de manera continua, se tiene un mayor control sobre cualquier incidente que pueda acaecer en la dicha área y, por consiguiente, una repuesta más rápida para la reparación de cualquier avería que impida la generación eléctrica normal de la planta.

También hay que mencionar que en el proyecto inicial se considera una sala de telecomunicaciones en un recinto independiente del edificio, lo cual no será de esta forma, ya que la parte de telecomunicaciones se encuentra integrado en la sala eléctrica del edificio de O&M debido a que es donde se agrupa toda la comunicación del parque en el sistema de monitorización SCADA y en el control de seguridad del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) con asistencia en remoto.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico La Huella”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“200427-5042-A-SEA-009 CON-PERT-OHL-REV-02_Pertinencia”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Parque Fotovoltaico La Huella”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el titular del proyecto, las modificaciones que se introducen al proyecto, referidos a cambio en la potencia de paneles solares, cambios en instalaciones de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, dimensiones de las bodegas de Residuos (Domiciliarios, Industriales No Peligrosos, Residuos Peligrosos, cambio en la Bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas, cambio en Frente de trabajo temporal subestación elevadora y edificio de operación y mantención (O&M), no afectarían los diversos componentes ambientales declarados y evaluados en la DIA. Los cambios presentados en los puntos expuestos anteriormente que fueron evaluados en la DIA, se ubicarán dentro del área de operación actual y aprobada del proyecto, no hay ocupación de áreas no evaluadas.

De acuerdo con la revisión de la información de línea de base disponible, que fue presentada durante el proceso de evaluación de la DIA del proyecto, para fauna y arqueología no habrá impactos adicionales significativos. Respecto de la flora y vegetación, no se modificarán los efectos sobre las formaciones xerofíticas del proyecto. En cuanto a las emisiones a la atmosfera del proyecto, los cambios descritos no generan un aumento de las emisiones a la atmosfera.

Las principales actividades que generan emisiones siguen siendo las mismas declaradas en la DIA, provenientes de la construcción corresponden a material particulado suspendido, producido durante las actividades de excavación, escarpe del terreno, transporte de material dentro de la obra, circulación por caminos no pavimentados; además de gases provenientes de la combustión interna de los motores de las maquinarias, vehículos y grupos electrógenos.

Como medidas de control de emisiones, se mantendrán las mismas aprobadas en la RCA y señaladas en el numeral 7.1. Respecto de los demás residuos del proyecto, no habrá modificación respecto a forma de manejo, dado a que solo se considera en los cambios poder modificar la ubicación y dimensiones de las bodegas.

Respecto a la modificación solicitada de la habilitación de un camino de bypass que comprende 246 metros aproximadamente al costado de la subestación elevadora, en que se solicita respetar la conformación original del resto del camino para ejecutar el by pass, habilitándose al inicio de la fase de construcción y manteniéndose durante las fases de construcción, operación y cierre del proyecto sin un tratamiento superficial compuesto por una capa superficial de bischofita antes del fin de la construcción, no es posible acceder a dicha modificación toda vez que no existe ninguna justificación para no realizar lo establecido en la RCA N°097/2017.

Respecto de la modificación planteada de instalar un sistema de tratamiento primario de las aguas residuales domésticas (fosa séptica) en instalaciones de faena, en donde sólo se consideraría contar con alrededor de 50 personas cuya capacidad establecida de tratamiento es de 6 m³/día aproximados, y si bien se considera la presencia de 500 personas totales aproximadas en proyecto, las que estarían en los distintos frentes móviles de trabajo donde se instalarían baños químicos provistos por terceros autorizados, es posible señalar que el titular indicó en la Adenda Complementaria que *para los meses de máxima ocupación de la fase de construcción estará asociada a una dotación de 600 trabajadores y considerando una dotación de 150 litros/usuario/día y un factor de recuperación de 0,8, se estima que se producirá en total una cantidad diaria de 72 m³/día de agua tratada por las plantas de tratamiento de Aguas Servidas, la cual tendrá capacidad de almacenamiento suficiente para un día de generación de la misma, por lo que se mantendrá como mínimo una capacidad de almacenaje de 72 m³ diarios.* De lo anterior es posible indicar que la modificación propuesta difiere sustancialmente de la solución original para el tratamiento de aguas servidas, ya que incluso se requieren antecedentes complementarios en el permiso sectorial correspondiente, que no fueron evaluados durante el proceso de evaluación ambiental de la DIA que se pretende modificar.

Por tanto, en opinión de este Servicio las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad podrían modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Por lo anterior, se configura el hecho que la modificación planteada tanto de la habilitación del bypass como de la planta de tratamiento de aguas servidas, deberá ser evaluada ambientalmente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en los literales a, b, c, f, g y h, del considerando 2 de la presente resolución, presentado por el Señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Austriansolar Chile Seis SpA, no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico La Huella”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, los cambios presentados en los literales d y e, respecto del bypass y la planta de tratamiento de aguas servidas, del mismo considerando 2, califican como **“cambios de consideración”**. De esta forma, se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
3. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Austriansolar Chile Seis SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
5. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

6. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Francisco Javier Promis Baeza, representante legal Austriansolar Chile Seis SpA. (Rosario Norte, Piso 16, Oficina 1601, Las Condes. Correo electrónico: f.promis@cc-energy.com).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.